

# LA CIUDADANIA ROMANA

La ciudadanía romana o “ius civitatis” confiere a sus titulares ventajas en el orden público y en el privado.

Durante la época de Roma la ciudadanía se encontraba muy restringida, sin embargo posteriormente fue concediéndose con mayor facilidad puesto que las condiciones políticas y las necesidades financieras requerían que existiesen cada vez más ciudadanos romanos, por lo que al pasar el tiempo todos los habitantes del imperio lo fueron.

Hacia el siglo III la antigua división entre ciudadanos y no ciudadanos carece de importancia.

El ciudadano romano gozaba de todas las prerrogativas establecidas en las leyes del derecho civil, tanto en el orden público como el privado.

En lo concerniente al derecho privado gozaban con el *connubium* y el *commercium*:

- *Conubium*: la facultad de contraer matrimonio civilmente, de realizar las *iustae nuptiae*. Como consecuencia de este acto, se tiene además la posibilidad de ejercer la patria potestad sobre los hijos nacidos

dentro del matrimonio y de que estos siguiesen con la condición del paterfamilias.

- *Commercium*: consistía en el derecho de adquirir y transmitir la propiedad; concedía, asimismo, el derecho de transmitir su patrimonio por sucesión testamentaria así como ser heredero y realizar cualquier otro negocio jurídico.

En lo concerniente al derecho público el ciudadano tenía el *ius suffragii* y el *ius honorum*:

- *ius suffragii*: derecho a votar en los comicios.
- *ius honorum*: derecho de desempeñar cualquier función pública o religiosa.

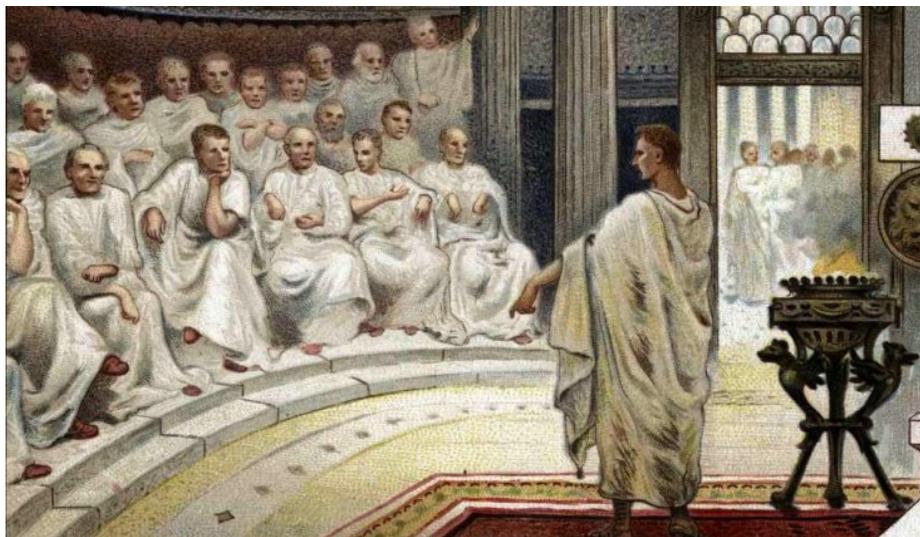
Los ciudadanos contaban con el derecho de impugnar la pena capital, la cual era una sentencia dictada por un magistrado, siempre y cuando esta no haya sido confirmada por los comicios (*provocatio ad populum*).

La ciudadanía se podía adquirir por nacimiento o causas posteriores a él. Independientemente del lugar donde naciese, era ciudadano romano todo aquel que fuese hijo de un matrimonio legítimo de un ciudadano romano, es decir que en Roma se adquiría la nacionalidad por el hecho de sangre (*ius sanguinis*) y no por el hecho de nacer en tal o cual parte del territorio romano (*ius soli*).

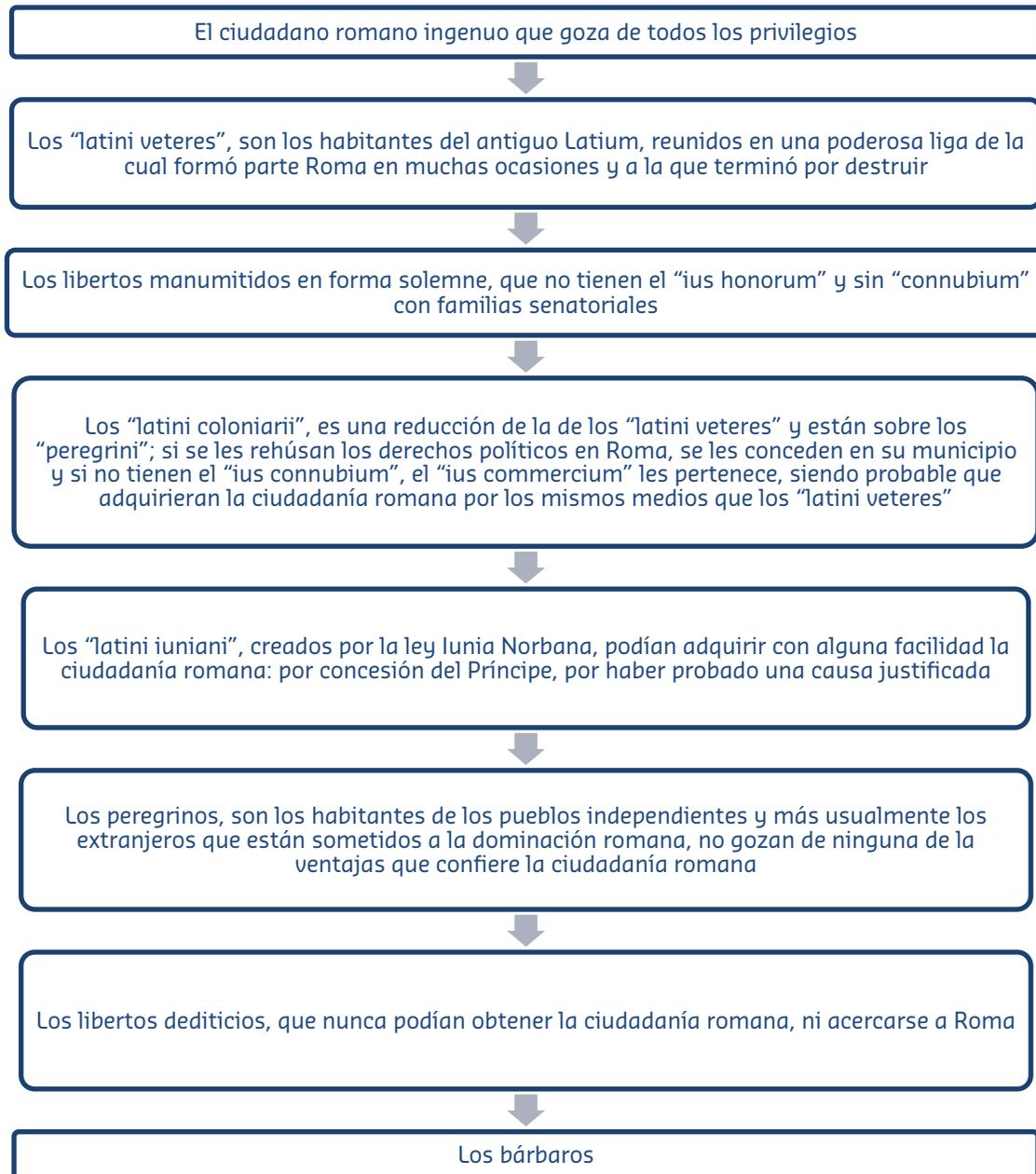
Con posterioridad al nacimiento la ciudadanía se obtenía prestando un servicio extraordinario al Estado; en estos casos la ciudadanía debía ser confirmada por los comicios, por un senado consulto o ratificada expresamente por el emperador, según el caso. La ciudadanía así conseguida podía sufrir ciertas limitaciones como el no poder ejercer ciertos cargos públicos. Durante la época del imperio se concedió la ciudadanía a poblaciones enteras.

La ciudadanía podía perderse por el hecho de haber sido reducido a la esclavitud mediante sentencia por haber infringido alguna disposición legal o bien por decisión propia de hacerse ciudadano de otro país.

Los no ciudadanos o extranjeros también llamados “peregrinos” estaban privados de todas las ventajas del derecho civil romano y solo gozaban con el concedido por el *ius gentium*.



Entre la plena ciudadanía y extranjería está la siguiente escala:



Finalmente Justiniano, en su pretensión por eliminar las diferencias entre derecho civil y derecho de gentes, elimina estas diferencias de latinidad; sin embargo, tal situación no implica la implantación del principio de igualdad al reconocerles capacidad jurídica a todos los hombres, ya a que en el Corpus Iuris se sigue hablando de extranjeros (personas ajenas al imperio y que solo gozaban con el *ius gentium*).

**Referencias:**

(2012). La ciudadanía romana. *Ius Romanorum*. Recuperado de:

<http://iusromano.blogspot.com/2012/07/la-ciudadaniaromana.html#:~:text=La%20ciudadan%C3%ADa%20romana%20o%20%20E2%80%9Cius,p%C3%ABlico%20y%20en%20el%20privado.&text=Los%20derechos%20p%C3%ABlicos%20que%20tiene%20n.3>

Morineau, M. (1998). *Derecho Romano*. México, D.F. Editorial Oxford.

Petit, E. (1892). *Derecho Romano*. México, D.F. Editorial Porrúa.